

CAPÍTULO PRIMERO EL NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.-

Nombre de la Fundación: La fundación a la cual regulan los presentes estatutos, para todo efecto legal, se denominará **“FAMILIA NUEVA IMAGEN DE TEJIDO HUMANO”**, cuya sigla es **FNITH**, con la cual podrá identificarse en todos los casos.

ARTÍCULO 2.

Domicilio: Para efectos operativos y legales, la Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 1sur 82-36 con teléfono 4001651, dicho domicilio podrá ser cambiado por la decisión del consejo de fundadores, con sitios diferentes a Bogotá se tramitará la personería jurídica en las respectivas ciudades o municipios.

PARAGRAFO. La Fundación **“FNITH”** desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, permitiéndose de acuerdo a sus necesidades abrir centros o subsedes de operación en cualquier municipio o ciudad del país o *del mundo*, por lo tanto su proyección y campos de acción son de carácter local, regional, departamental, nacional, e *internacional*.

ARTÍCULO 3.-

Duración: La Fundación **“FNITH”** tendrá vigencia indefinida a partir del momento de su fundación, sin embargo podrá disolverse y liquidarse, de acuerdo al procedimiento que al respecto queda establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4-

Objeto Social: La Fundación **“FNITH”** tiene como objeto social básico fundamental el operar como una entidad de solidaridad sin ánimo de lucro, buscando integrar una unidad de régimen legal propio, cuyos propósitos esenciales son los de: Proponer y/o administrar y/o asesorar y/o diseñar y/o planear y/ organizar y/o formular y/o evaluar y/o ejecutar y/o cofinanciar y/o gestionar, políticas ,planes, programas y proyectos, actividades modelos científicos y tecnológicos y procesos de gestión participativa a nivel internacional, nacional, regional, departamental, municipal, distrital y local en áreas urbanas, suburbanas y rurales en cuanto temas sociales, ambientales, culturales, deportivos, recreativos, educativos y desarrollo integral, en los siguientes campos de acción.

ARTÍCULO 5.-

Campos de Acción: La Fundación tiene como **campos de acción** los siguientes: Familiar, Educativo, Social, Ambiental, Salud, Artístico, Cultural, Recreativo, Deportivo, Tecnológico, Comunicativo, Publicitario, Artesanal, Promoción y desarrollo humano, Empresarial. Trabaja con todo tipo de poblaciones en especial aquellas de altos grados de Vulnerabilidad. La corporación tendrá presente siempre el involucrar a la familia como actor y beneficiario de estas acciones, de ahí que se proyecte el trabajar en los

aspectos que componen el desarrollo integral, tomando como base los criterios de sostenibilidad.

Objetivos específicos: Para el cumplimiento de su objeto social la Corporación tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo del objeto social de la Corporación.
2. Diseñar y ejecutar programas y proyectos en los campos educativo, Social, Salud, Artístico, Cultural, Recreativo, Deportivo, Tecnológico, Comunicativo, Publicitario, Ambiental, Artesanal y Empresarial.
3. Brindar asesoría en la formulación, diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos educativos en la educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano.
4. Asesorar, orientar y diseñar planes, programas y proyectos de mejoramiento de la calidad educativa en Instituciones tanto de educación Formal como de Educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Prestar servicios de asesoría y seguimiento de la calidad del servicio educativo tanto en el sector público como privado.
6. Asesorar en la formulación de planes de mejoramiento de instituciones educativas públicas y privadas tendientes al logro de la excelencia en la prestación del servicio.
7. Asesorar el diseño de Proyectos educativos institucionales en educación preescolar, básica, media y superior.
8. Asesorar procesos de autoevaluación, acreditación y/o creación de instituciones educativas.
9. Implementar programas de investigación social, educativa y cultural.
10. Diseñar y ejecutar actividades de formación comunitaria, que comprende cursos básicos y especiales, conferencias, seminarios y mesas de estudio sobre los temas objeto de trabajo de la Corporación.
11. Diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y actividades de proyección social y comunitaria destinadas al fomento de la microempresa y famiempresa de alcance ciudadano de los beneficios programas y servicios del estado en todos sus niveles la erradicación de la pobreza incluyendo la formación para el trabajo y la consolidación social y comunitaria.
12. Planear, diseñar, formular, gestionar, y ejecutar programas artísticos, culturales, deportivos y recreativos, particularmente aquellas destinadas a la construcción y divulgación del patrimonio cultural nacional regional y local. La cultura popular la memoria histórica moral y documental y también la expresión artística danza teatro, audiovisuales, música, plásticas y demás
13. Capacitar instituciones educativas y/o centros culturales y/o escuelas de formación artística y cultural y/o escuelas o centros deportivos y recreativos. la promoción consolidación garantía y restitución de los derechos humanos sociales económicos y ambientales.
14. Asesorar y evaluar proyectos artísticos, culturales, deportivos y recreativos. La participación ciudadanos y el control social en los contenidos de los medios masivos y alternativos de comunicación social (video tv prensa audiovisual tics e internet) y la formación de los receptores y televidentes

sociales comunidades y familiares para constituir audiencias críticas y la utilización de dichos miembros para la realización audiovisual radial y comunicacional.

15. Diseñar y distribuir materiales impresos, magnéticos y electrónicos, que permitan divulgar a las empresas sus actividades y temas relacionados con su objeto social.

16. Conformar consorcios a fin de promover el emprendimiento y desarrollo empresarial a cualquier nivel y de toda índole, que generen empleo y desarrollo socioeconómico actuando como socio filial ante entes gubernamentales y empresas privadas del orden departamental, municipal, distrital, local, regional, nacional o internacional.

17. podrá hacer convenios con entidades especializadas o actuar por cuenta propia para ofrecer cursos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, prestar asesorías técnicas, organizar simposios, ferias departamentales, municipales, distritales, locales, regionales, nacionales e internacionales.

18. La consecución de sedes permanentes para el desarrollo de las actividades de **Fundación FNITH**.

19. Recibir y administrar los bienes muebles, inmuebles o enseres que a cualquier título posea o forme parte de ONG P.T.L.

20. Fundación FNITH, podrá abrir capítulos, establecimientos asociativos de comercio en el territorio nacional, o en el extranjero, pudiendo comprar, vender, recibir o dar en arrendamiento y gravarlos en contratos lícitos.

21. Fundación FNITH, podrá celebrar todo tipo de contratos lícitos enmarcados dentro de la Ley.

22. Podrá realizar acciones de Alimentación servida, con población vulnerables niños, niñas, adolescentes, adulto mayor y población desplazada. Por su propia cuenta o en convenio con Instituciones Públicas y Privadas.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos de educación, formación y capacitación aquí descrita será de carácter informal.

DESARROLLO DEL OBJETO

Comprar, vender, permutar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar con sociedades, entidades bancarias y otras contratos de mutuo o de préstamo, abrir y mantener depósitos en cuentas bancarias, de ahorros y otras y girar sobre los mismos; aceptar, otorgar, garantizar y protestar toda clase de instrumentos negociables; celebrar toda clase de contratos de su objeto social o explotarlos cuando sea necesario; participar en convocatorias, licitaciones, públicas y privadas; celebrar contratos de suministros y servicios.

Fundación FNITH puede garantizar obligaciones distintas a las propias

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y LA FORMA DE HACER LOS APORTES

ARTÍCULO 6.- Forman parte del patrimonio de La Fundación Familia Nueva Imagen de Tejido Humano:

1. Los aportes en dinero.

2. Todos los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título reciba de sus miembros o de terceros previo visto bueno de la Junta Directiva, así como los ingresos percibidos en desarrollo de las actividades que le son propias.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.

También forman parte de su patrimonio, los ingresos que reciba la Corporación, provenientes de las siguientes fuentes:

- A. Capital propio donado por los integrantes fundadores, representados en papelería, muebles, enseres y equipos, por un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- B. Los aportes ordinarios y extraordinarios que haga sus miembros fundadores, activos y benefactores.
- C. Los recursos provenientes de la Cooperación Técnica y Financiera Internacional.
- D. Fundación FNITH. Gestionará y recibirá donaciones de dinero en efectivo, bonos certificados, valores negociables, muebles e inmuebles, que le sean otorgados nacional e internacionalmente para el desarrollo de sus programas y proyectos.
- E. El producto de los rendimientos de su renta y patrimonio.
- F. El producto de las actividades de proyectos que puedan ser rentables.
- G. Los recursos provenientes de créditos, internos o externos.
- H. Las sumas que reciba por la prestación de servicios que correspondan a su finalidad y objeto.

PARÁGRAFO 1- La Fundación Familia Nueva Imagen de Tejido Humano “FNITH” podrá aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando no contraríen las condiciones establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2- La Fundación “FNITH” como persona jurídica, tiene la capacidad de celebrar toda clase de actos y negocios civiles, mercantiles o de cualquier otra índole; así como contratos por servicios, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos.

PARÁGRAFO 3- A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de treinta millones de pesos m/c (\$30.000.000.00) que ha sido pagado por los asociados en dinero y especies (muebles y enseres)

ARTÍCULO 7.- Las reglas de destinación del patrimonio y rentas de la Fundación no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos, ni podrán ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente todos los excedentes operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas y se destinarán al mismo objeto de la Corporación. Los aportes que hagan al patrimonio de la fundación tanto sus miembros fundadores y benefactores como las demás personas públicas o privadas, no confieren a los aportes derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación durante su existencia, ni facultan para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en estas normas estatutarias.

ARTÍCULO 8.- Los auxilios y donaciones que se hagan en favor de la Fundación, con destino a incrementar su patrimonio, no son repartibles.

ARTÍCULO 9.- Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de la Fundación, como garantía de las obligaciones que esta contraiga.

ARTÍCULO 10.- El producto del ejercicio social, deducidos los gastos generales, administrativos, operativos, y las amortizaciones, constituye el excedente de la Fundación y la aplicación del excedente será objeto de reglamentación del Consejo de Fundadores, pero en todos los casos se destinará:

10.1 En primer término se tomará un 20% para crear y mantener una reserva de protección a la entidad y sus asociados. Un 20% destinado a la creación de un fondo para educación e investigación y un 10 % de reserva para funcionamiento.

10.2 El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine el consejo de fundadores, de la siguiente forma:

a) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.

b) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alternativas del valor real.

El Consejo de Fundadores, podrá crear otros fondos especiales según las conveniencias de la Fundación.

ARTÍCULO 11.- Las reservas presupuestales serán de carácter permanente y no podrá ser repartidas entre los asociados. Las reservas patrimoniales protegerán de cualquier eventualidad las actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 12.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo del consejo de fundadores, el cual delegara en el tesorero la responsabilidad de su manejo.

Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinaran al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO TERCERO OBLIGACIONES, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13.- Membresías: “FNITH” contará con un número plural de miembros y estará constituida por todas aquellas personas naturales o jurídicas, habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella, sean admitidas como tales y cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal o mental.
2. Desempeñarse en cualquiera de las áreas que la Fundación realice en cumplimiento de su objeto social.
3. Presentar solicitud de afiliación y ser aceptada por Consejo de Fundadores.

4. Paga cuota de admisión correspondiente a diez (10) salarios mínimos vigentes para la fecha.
5. Efectuar los aportes sociales que determinan los presentes estatutos.
6. Suscribir ante la fiscalía el respectivo documento, a través del cual se manifiesta que se compromete a cumplir los estatutos y normas que rigen a “FNITH”
7. No poseer antecedentes penales.
8. Asistir a todas las reuniones a las que se le cite y requiera.

Los integrantes de **FUNDACION FNITH** serán clasificados así:

A. FUNDADORES: Son los integrantes que figuran en el acta de constitución, los cuales conformarán el Consejo de Fundadores. Tienen prioridad para dirigir la Fundación FNITH, se catalogan como integrantes vitalicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos. Como integrantes, podrán ocupar diferentes cargos en la directiva y participar directa o indirectamente en los diferentes planes y programas de Fundación FNITH, recibiendo totalmente los beneficios.

B. SON OBLIGACIONES DE LOS FUNDADORES:

- a- Seleccionar y nombrar de los socios gestores a los nuevos integrantes del Consejo de Fundadores, ajustándose al presente estatuto.
- b- Cumplir fielmente los presentes estatutos y reglamento interno de **FNITH**, las disposiciones emanadas del Consejo de Fundadores conforme a la función legal y social de la **Fundación FNITH**. Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por dos ocasiones. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas por los estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento o retiro voluntario de alguno de los integrantes Fundadores, el Consejo de Fundadores llamará al reemplazo o a la persona que haya designado el integrante retirado para que ocupe el cargo de éste y de cumplimiento a lo establecido en los estatutos y adopte la responsabilidad de alcanzar los objetivos de la Fundación FNITH. En caso de no aceptación por parte del designado, el Consejo de Fundadores procederá a postular y nombrar un nuevo integrante.

C. GESTORES: Son las personas que participan con aportes de sostenimiento o servicios de funcionamiento con la **Fundación FNITH** y tendrán la oportunidad de ser elegidos en el Consejo de Fundadores transcurrido un año desde su inscripción en la **Fundación FNITH**.

D. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES:

1. **Cumplir:** fielmente los presentes estatutos y reglamento interno de la Fundación FNITH; Las disposiciones emanadas del Consejo de Fundadores conforme a la función legal y social de la Fundación FNITH.

2. **Colaborar:** en el desarrollo de las actividades y en los logros de los objetivos; con la conservación y el buen uso de los bienes de propiedad de la Fundación FNITH.
3. Asistir a las sesiones de asambleas y otras que sean citadas ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por dos ocasiones.
4. Los integrantes gestores con aspiraciones a ser elegidos en cargos directivos o comités, deberán demostrar buen comportamiento, no haber sido amonestado, estar a paz y salvo con la **Fundación FNITH**.
5. Los integrantes gestores con antigüedad de un año pueden ingresar a la categoría de Fundadores.
6. **PARÁGRAFO:** los aportes hechos en dinero o especie, por los integrantes gestores no serán devolutivos y éstos harán parte del patrimonio de la **Fundación FNITH**.

E. HONORARIOS: Son aquellas personas que por excelencia profesional y/o personal reconocida o por servicios prestados a la **Fundación FNITH**. se reconozcan como tales por Resolución emanada del Consejo de Fundadores, y con derecho a participar en los programas de la **Fundación FNITH**.

F. PARTICIPANTES: Son todas aquellas personas que se inscriban y participen directa o indirectamente en el mismo. Podrán ser participantes las personas mayores de 18 años y los mayores de 14 años por medio de su representante legal, instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional.

G. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES:

- a. Participar en los eventos y programas que realice **Fundación FNITH**. y comprometerse en el desarrollo y logro de los objetivos y fines de la **Fundación FNITH**.

ARTÍCULO 14.- El carácter de integrante se pierde por:

- a. Retiro voluntario manifestado por escrito.
- b. Infracciones graves a la disciplina de la Fundación FNITH: omisión de información pertinente; adelantar campañas difamadoras contra sus integrantes; ausencia injustificada consecutiva a dos reuniones ordinarias o extraordinarias; por negarse a la conciliación o arbitraje establecidos en estos estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los integrantes o entre éstos y la Fundación FNITH; malversación de fondos debidamente comprobada por parte de algún integrante.

PARÁGRAFO 1: En caso de malversación la Fundación FNITH. o el integrante afectado se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: La competencia para investigar y sancionar estas y otras conductas en que incurran los miembros de la fundación FNITH. Corresponderá al Consejo de Fundadores. Los términos de traslado y demás serán los consagrados en el Código Disciplinario Único previsto en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 15.- Sanciones, serán aplicables en orden progresivo:

- a. Amonestaciones verbales o escritas por dos veces
- b. Suspensión transitoria por seis meses
- c. Suspensión transitoria por un año
- d. Expulsión definitiva

PARÁGRAFO 1: En todo caso el procedimiento sancionatorio deberá ajustarse a la efectividad del derecho de defensa, en razón a que al investigado se le proferirá el pliego de cargos respectivo y se le escucha en descargo practicando las respectivas pruebas que solicite si son pertinentes, conducentes y útiles. Finalmente se evaluará la actuación y se emitirá la sanción o exoneración del caso.

ARTÍCULO 16.- Las obligaciones y requisitos que deberá cumplir la Fundación FNITH. Con sus integrantes y participantes serán los siguientes:

1. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia mediante la participación activa de los integrantes de cualquier categoría.
2. Los integrantes gestores tiene voz y voto en las asambleas y reuniones, con derecho a ser elegidos cumplido un año de ingreso.
3. Propiciar la participación del sector comunitario en el diseño, ejecución de los planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental.
4. Contribuir al fortalecimiento de la solidaridad, la economía social, fomentando el empleo con un sistema en red solidaria entre sus participantes.
5. Fundación FNITH. le dará oportunidad a los integrantes de cualquier categoría para prestar servicios de funcionamiento a modo de colaboración o solidaridad con carácter gratuito o retribuirle convencionalmente. El ofrecimiento deberá constar por escrito y especificando el tiempo de servicio.
6. Solicitar la intervención del Consejo de Fundadores conforme a estos estatutos para el estudio y solución de todos los problemas que surjan relacionados con la prestación de los servicios de la Fundación FNITH.
7. Fundación FNITH. mantendrá la admisión de miembros gestores que acepten las responsabilidades correspondientes.
8. Hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y disposiciones en cada uno de los programas y eventos que realice o esté a cargo de la Fundación FNITH.
9. Impulsar actividades que contribuyan al desarrollo de los proyectos promoviendo, organizando y difundiendo los programas a realizar.
10. Fundación FNITH. destinará los excedentes de los aportes y donaciones para desarrollar obras de carácter social.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE (FUNDACION FNITH).

ARTÍCULO 17.- La dirección de la Fundación estará a cargo de:

- a. Consejo de Fundadores.
- c. Presidente y representante legal.

ARTÍCULO 18.- El consejo de Fundadores tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben efectuarse dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año para el cumplimiento de las funciones previstas estatutariamente y constituye quórum con la reunión todos los integrantes hábiles (socios fundadores y socios gestores) de la Fundación FNITH, para la reunión ordinaria debe ser un quórum como mínimo la mitad más uno para decidir y las segundas, cuando la junta directiva o un número de miembros no inferior al treinta y tres por ciento (33%) las convoque para cualquier otra época del año; para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente, con un quórum de liberatorio y decisorio en un número no inferior a la tercera parte de los integrantes hábiles.

PARÁGRAFO. Si dentro de las dos horas siguientes a la convenida par la reunión no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste la circunstancia y el número, y si es posible, el nombre de los integrantes asistentes, quienes suscribirán el acta mencionada. Cumplida esta formalidad, se hará convocatoria para una nueva reunión general para quince días después, la cual podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de representantes no inferior al 40%.

ARTÍCULO 19.- CONSEJO DE FUNDADORES: Fundación FNITH. Tendrá un Consejo de Fundadores compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y director Administrativo, elegidos para períodos de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de elección que conste en el Acta de los fundadores.

ARTÍCULO 20.- Para ser miembro del Consejo de Fundadores se requiere: haber participado activamente en la Fundación FNITH. Desde su inicio o haber sido socio gestor por un año; tener cédula de ciudadanía o extranjería; poseer título profesional en cualquier área o que sus conocimientos y experiencia ameriten su equivalente; tener solvencia moral, sin antecedentes disciplinarios; no ser directivo de otra entidad similar.

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Fundadores una vez instalado procederá a elegir sus dignatarios.

ARTÍCULO 22.- El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente.

ARTÍCULO 23.- Son funciones y obligaciones del Consejo de Fundadores:

- a. Dirigir a la Fundación FNITH. determinando las acciones más acertadas y convenientes para alcanzar los objetivos y logros de Fundación FNITH. dentro de los términos que la Ley y estos estatutos lo permitan;
- b. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.

- c. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación FNITH.
- d. Delegar en el representante legal o cualquier funcionario las funciones que estime convenientes.
- e. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o agravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de 4000 smlv
- f. Nombrar las comisiones especiales que estime conveniente;
- g. Revisar cada mes los informes que presente el tesorero;
- h. Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la Fundación FNITHONG.
- i. Autorizar los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación FNITH. al presidente del Consejo de Fundadores para que los suscriba;
- j. Dictar de acuerdo con los estatutos el reglamento interno de la Fundación FNITH., las resoluciones y acuerdos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de los mismos;
- k. Atender todas las solicitudes y reclamaciones de los integrantes de la Fundación FNITH. y velar por sus intereses;
- l. Aceptar la admisión de nuevos socios gestores; nombrar los socios honorarios; aceptar o rechazar a los socios honorarios que proponga el presidente;
- m. Nombrar, determinar las atribuciones y funciones y/o sancionar a los directores de los diferentes departamentos;
- n. Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente;
- o. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación FNITH.
- p. Las demás que le señale la Ley, se fijen en los presentes estatutos o que se determinen en Consejo de Fundadores en reunión ordinaria o extraordinaria de Fundación FNITH.

ARTÍCULO 24.- PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO DE FUNDADORES: el presidente es nombrado por un período de cuatro años y tiene la representación legal de la Fundación FNITH., por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, pignorar, solicitar créditos, hipotecar, en cumplimiento del desarrollo del objeto humanístico y socioeconómico de la Fundación FNITH.

Son funciones y atribuciones del presidente: presidir las sesiones del Consejo de Fundadores, cuando haya quórum reglamentario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates; convocar al consejo de Fundadores a reunión ordinaria o extraordinaria, de acuerdo a los estatutos; convocar los directivos a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por conducto de la Secretaría General; proponer al Consejo de Fundadores las resoluciones, acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización; firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del tesorero; ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, por el Consejo de Fundadores ; expedir al miembro que lo solicite, certificación sobre honorabilidad, competencia, etc.; firmar cuando se requiera, el nombramiento o suspensión de miembros de cualquier categoría y directivos; nombrar los directores de los departamentos previa autorización del

Consejo de Fundadores quienes tienen el carácter de funcionarios y pueden ser o no integrantes de la Fundación FNITH. En las distintas categorías para administrar, dirigir, desarrollar planes y programas bajo políticas designadas por el máximo organismo de la entidad; aceptar y promover los socios honorarios ante el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 25.- VICEPRESIDENTE(A) DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Son funciones y obligaciones del vicepresidente: asumir la presidencia del Consejo de Fundadores por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones; desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en su ausencia; firmar junto con el presidente el nombramiento o suspensión de algunos integrantes de cualquier categoría, así como aquellos que exigen de manera especial su intervención; representar a la Fundación FNITH. En cualquier lugar que se requiera.

ARTÍCULO 26.- SECRETARIO(A) GENERAL.

Son funciones y obligaciones del secretario general: dirigir el registro con todos los datos necesarios de los socios en las diferentes categorías; citar por orden del presidente a las personas autorizadas en estos estatutos a sesiones de Consejo de Fundadores, según sea el caso; contestar correspondencia, previa consulta al presidente; servir de secretario de la asamblea general y de la junta directiva; firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Fundadores, conjuntamente con el presidente; informar al presidente, según el caso, de toda irregularidad que observe en la marcha de la Fundación FNITH; llevar archivo y mantenerlo ordenado; informar a las autoridades competentes todo cambio total o parcial del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 27.- TESORERO(A). Son funciones del tesorero general:

- a. Girar por orden del Presidente del Consejo de Fundadores de la Fundación FNITH. para lo cual debe constituir una póliza de manejo con una Aseguradora legalmente establecida en el país;
- b. Pagar a los acreedores y cobrar la deuda de terceros para la Fundación FNITH. con previa autorización del Presidente del Consejo de Fundadores;
- c. Recaudar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, donativos y demás recursos que ingresen a la Fundación FNITH;
- d. Rendir informes periódicos o cuando lo requiera el Consejo de Fundadores;
- e. Otras que le asigne el Presidente del Consejo de Fundadores.
- f.

ARTÍCULO 28.- DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A).

Son funciones y obligaciones Director/Ejecutivo: la coordinación de las actividades del personal administrativo y demás departamentos, el desarrollo de actividades propias del objeto social en coordinación con el representante legal y acorde con los lineamientos del Consejo de Fundadores; otras que le asigne el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 29.- EL REPRESENTANTE LEGAL: el representante legal de la entidad es el presidente nombrado por el consejo de fundadores para periodos de cuatro (4) años

ARTÍCULO 30.- Son funciones del representante legal:

1. Ser el Representante Legal de la Fundación.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la fundación.
3. Convocar las reuniones a los órganos de administración
4. Presentar al Consejo de Fundadores los informes necesarios.

ARTÍCULO 31.- Libros, Sellos Y Firmas.

Fundación FNITH. Registrará y llevará el libro de Actas de los órganos de administración y los libros principales de contabilidad. Libro de actas: en el cual se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen; libro diario: en el cual se dejará constancias de ingresos y egresos, de servicios y gastos generales; libro mayor y de balances: en el cual se registrará el resumen de todo lo que tiene y debe Fundación FNITH. En una fecha determinada.

ARTÍCULO 32.- Registro. Se registrarán los libros ante la Cámara de Comercio mediante solicitud escrita con el lleno de requisitos exigidos y firmada por el representante legal.

ARTÍCULO 33.- Reemplazo de los libros registrados. Podrán ser reemplazados en los siguientes casos:

- a. Por utilización total.
- b. Por extravío o hurto
- c. Por deterioro
- d. Por retención.

PARÁGRAFO: En el caso del literal **a**, bastará presentar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros y anotaciones realizadas en éste. En el caso del literal **b** respecto de los libros de contabilidad debe ceñirse por lo dispuesto en el Artículo 135 Decreto 264/93 y para los otros libros se debe anexar copia del denuncia de la pérdida realizado ante las autoridades competentes. En el caso del literal **c**, deberá adjuntarse el libro nuevo donde aparecerán insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del representante legal. En el caso del literal **d**, debe anexarse la copia del fallo del Consejo de Fundadores, firmado por el representante legal; en este fallo constará la sanción impuesta al retenedor del libro.

ARTÍCULO 34.- Sellos y firmas. El representante legal registrará lo sellos y firmas ante la autoridad competente.

**CAPÍTULO QUINTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE (FUNDACION FNITH)**

ARTÍCULO 35.- Fundación FNITH. Tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

- b. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.
- c. Cuando se cancele personería jurídica

ARTÍCULO 36. Decretada la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 37.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 38.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 39.- Publicidad y procedimiento para la liquidación: el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince días después de la publicación del aviso se liquidará Fundación FNITH. El pago se hará de acuerdo al siguiente orden de prioridades: gastos de liquidación; salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, correspondiente a la nómina general; obligaciones contraídas con terceros; prelación de créditos teniendo en cuenta las normas aplicables a los mismos.

PARÁGRAFO. Una vez agotado el procedimiento anterior y teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas por Fundación FNITH. Son sin ánimo de lucro el remanente que quedase pasará a otra entidad sin ánimo de lucro que desempeñe actividades iguales o similares a las de Fundación FNITH. Que haya escogido el Consejo de Fundadores y si no está dispuesto pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador; debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de Fundación FNITH., en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.
- Aviso de publicación
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de Fundación FNITH, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y del Consejo de Fundadores, según acta firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Fundadores y registrarlos ante la Cámara de Comercio.
- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que Fundación FNITH. se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la


efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de Fundación FNITH., con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 40.- La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

Aprobación

Los presentes estatutos de la fundación fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión del día 12 de septiembre de 2011.



Calixto Calderón Niño
Presidente
C.C. 4130790



Cindy Carolina Calderón Castiblanco
Secretario (a)
C.C. 1.030.559.408